

Y mādamos a todos los corregidores y justicias destos reynos y qualquier dellos, q̄ os den y hagan dar todo el fauor y ayuda que de nuestra parte les pidietedes para execucion de lo contenido en esta nuestra carta, so las penas q̄ de nuestra parte les pusieredes, las quales nos por la presente les ponemos y auemos por puestas, y por condenados en ellas, cō apercebimiento que les hazemos, q̄ haziendo lo contrario, embiaremos persona de nuestra corte a su costa que lo haga cumplir. Y todos los marauedis que recibiere el dicho Geronymo de Aluarado, le mandamos, los de y entregue luego so las dichas penas y apercebimientos al dicho licenciado Barrionuevo de Peralta, depositario general desta villa de Madrid, o a quiē su poder para ello uuiere, q̄ es depositario general de los m̄ris q̄ se cobran para esta dicha puente para q̄ lo de para los gastos della a los plaços y segun esta concertado entre la dicha villa de Madrid y el. Para lo qual todo q̄ dicho es, y para cada vna cosa y parte dello, vos damos poder cūplido, cō sus incidencias y dependencias. Y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena dela nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra camara. So la qual dicha pena mādamos a qualquier nuestro escriuano q̄ fuere llamado para hazer las dichas notificaciones y requerimientos que se mandan hazer que sin llevar por ello derechos algunos las haga luego q̄ le sea pedido, y de testimonio dello, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de Madrid, a veynte y siete dias del mes de Mayo de mil y quinientos y ochenta y vn años. Va escripto sobre raydo, tres, marauedis, Aluarado, en fin, que se mandan hazer, que sin llevar por ello derechos algunos. y emendado, le hezin, dichos, vale. Antonius ēps. El licenciado Fuen Mayor. El doctor Don Yñigo de Cardenas Capata. El licenciado Gamboa. El licenciado Don Pedro Porto carretero. Yo Christoual de Leon escriuano de camara de su Magestad la fize escreuir por su mandado, con acuerdo de los del su consejo. Registrada Alonso de Vargas Pezellin. Chanciller. Alonso de Vargas Pezellin.

Fecho y sacado, corregido y concertado fue este traslado con la dicha prouision original, de que yo el escriuano doy fe. Fecha en la dicha villa de Madrid a *proximo* dias del mes de *Junio* de mil y quinientos y ochenta y vn años. Estando presentes por testigos *Benito de Vargas por*  
*Belasquez y Baltasar de Cantabria y Estanques por*  
*yo Diego Lopez de Figueroa escriuano de camara de su Magestad*  
*tegnon este de la qualidad segun presenten*  
*alagueos por* *de Benigno*

  
*Diego Lopez de Figueroa*  
*de Benigno*

